CÓDIGO DE CONTROL
693

ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Dependencia solicitante	Tipo de contrato		Otro:
Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio	Compraventa		☐ Descripción: _____ ☐
	Suministro		
	Obra		☐
	Prestación de Servicios	■	Prestar los servicios de producción, instalación y adquisición de dispositivos y elementos museográficos para exposiciones que requiera el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, de conformidad con las especificaciones, cantidades y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Clasificación de Bienes y Servicios en el sistema de codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
56	11	15	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina
30	10	36	Productos estructurales
60	12	10	Arte
14	11	15	Papel de imprenta y papel de escribir
43	21	15	Computadores
52	16	15	Equipos audiovisuales
43	20	18	Dispositivos de almacenamiento
31	16	15	Tornillos
31	16	21	Anclas
31	20	15	Cinta adhesiva
31	15	15	Cuerdas
56	10	15	Muebles
56	11	16	Sistemas de paneles
80	14	19	Exhibiciones y ferias comerciales
80	14	16	Actividades de ventas y promoción de negocios
82	14	16	Servicios de exhibición gráfica
73	15	15	Servicios de ensamble
72	15	36	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

A su vez el artículo 209 de la constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del Patrimonio Cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que por la naturaleza jurídica conferida en el acuerdo 257 de 2006, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, requiere que se dé plena aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política en especial en el desarrollo de su actividad, dentro de los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los mandatos consagrados en la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene la obligación ineludible de reconocer, proteger y fomentar el acceso a la riqueza y diversidad cultural de la Nación. Específicamente, el artículo 8 impone el deber supremo de proteger las riquezas culturales, mientras que los artículos 70 y 72 declaran que la cultura es el fundamento de la nacionalidad y que el patrimonio cultural, al ser un bien inalienable, inembargable e imprescriptible, se encuentra bajo la protección especial y garantía del Estado. En estricto cumplimiento de este marco constitucional, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) opera como la entidad rectora encargada de ejecutar las políticas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales en el Distrito Capital, teniendo como pilar la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Para materializar este mandato superior y hacer accesible el patrimonio a la ciudadanía, resulta indispensable el diseño, producción y montaje de proyectos museográficos. Por consiguiente, la presente contratación surge como la herramienta técnica e idónea para dotar a las exposiciones del Instituto de los dispositivos, mobiliario y elementos gráficos necesarios que garanticen la salvaguardia física de los bienes de interés cultural y promuevan la correcta apropiación social de nuestra memoria e identidad en los diferentes espacios expositivos.

Ahora bien, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a través del Museo de Bogotá, desarrolla acciones orientadas al reconocimiento, divulgación y apropiación de las prácticas, manifestaciones, representaciones y expresiones culturales y patrimoniales de la ciudad. La Resolución No. 675 del 13 de septiembre de 2023, mediante la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, establece para el área funcional Museo de Bogotá la responsabilidad de dirigir los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la museología y la museografía, así como promover la realización de exposiciones temporales e itinerantes y gestionar los guiones científicos y museográficos de las exposiciones permanentes y temporales. Estas funciones constituyen el fundamento institucional para la formulación y desarrollo de su programación expositiva.

El presente proceso se articula con el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” y con el Proyecto de Inversión 8150 “Consolidación de estrategias y mecanismos que aporten al reconocimiento, divulgación y apropiación de los patrimonios a nivel territorial y poblacional en Bogotá D.C”, particularmente con la meta de “Desarrollar 3.600 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, como un medio para el ejercicio de los derechos y el desarrollo humano”, y con la actividad “Orientar, formular e implementar proyectos museológicos en el Museo de Bogotá y Museo de la Ciudad Autoconstruida que aporten al reconocimiento de prácticas, manifestaciones, representaciones y expresiones culturales y patrimoniales a nivel territorial y poblacional en la Ciudad”. En este marco, la producción y puesta en funcionamiento de exposiciones constituye un mecanismo para materializar los contenidos desarrollados por el Museo y ponerlos a disposición de la ciudadanía.

El Museo de Bogotá, en sus tres sedes: Casa Sámano (ubicadas en el centro histórico) y Museo de la Ciudad Autoconstruida -MCA (localizada en Ciudad Bolívar), en el cumplimiento de su misionalidad, invita a la ciudadanía a reflexionar en torno a cómo podemos vivir juntos y juntas y cuál es la ciudad que soñamos, a partir de cuatro preguntas: ¿Cómo vivir sin miedo, lejos de estereotipos y estigmas, reconociendo nuestros derechos como patrimonios?; ¿Cómo vivir las dificultades, haciendo de su afrontamiento creativo y solidario parte de nuestro patrimonio?; ¿Cómo vivir el entorno, asumiendo nuestro deber de reciprocidad y nuestra responsabilidad frente a la dependencia de otros y de la naturaleza, convirtiendo a la ciudad-región y el medio ambiente en nuestro patrimonio?; y finalmente ¿cómo tener conversaciones difíciles sin arrasarnos, ni violentarnos, reconociendo la diversidad de experiencias, memorias y patrimonios de la ciudad?

Para ello, contemplan el desarrollo y la divulgación de proyectos museológicos con un enfoque territorial y con una diversidad de estrategias, dispositivos y lenguajes que pretenden, en primer lugar, aproximar de manera participativa y pluralista a la comprensión de la complejidad de Bogotá mediante el conocimiento y el reconocimiento de todos los territorios y las poblaciones que conforman la ciudad; y en segundo lugar, promover la convivencia ciudadana y un debate público amplio y participativo sobre los problemas que la atraviesan en el presente reconociendo las iniciativas individuales y colectivas para afrontarlos y contribuir a su solución.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2026, el Museo de Bogotá cuenta con una programación de exposiciones construida a partir de ejercicios de planeación técnica en los que participan la Gerencia y los equipos de curaduría, museografía, gestión de colecciones, educación y demás áreas involucradas, considerando criterios curatoriales, técnicos, presupuestales, de disponibilidad de espacios y cronograma. Para el segundo semestre se encuentran previstos, entre otros, los proyectos Patrimonio Fílmico – 40 años e IDPC – 20 años, así como el fortalecimiento museográfico y técnico del Museo de la Ciudad Autoconstruida. La ejecución de esta programación demanda producción gráfica, fabricación de mobiliario y soportes, suministro e instalación de dispositivos audiovisuales y sonoros, transporte, montaje y puesta en funcionamiento, actividades que no pueden ser desarrolladas por el equipo del Museo, teniendo en cuenta, por un lado, que no hacen parte de su misionalidad y por otro, por la capacidad humana con la que cuenta actualmente.

Por otra parte, el Museo de Bogotá está conformado por un equipo de 29 personas, de las cuales tres (3) desarrollan actividades de curaduría, tres (3) de museografía y ocho (8) hacen parte del componente educativo y de mediación. Estos equipos cuentan con capacidades profesionales para investigar, conceptualizar, diseñar, orientar y supervisar técnicamente las exposiciones; sin embargo, el IDPC no dispone de la infraestructura productiva, talleres, maquinaria, equipos, herramientas ni personal operativo especializado requerido para fabricar, imprimir, transportar e instalar simultáneamente los elementos físicos necesarios para los proyectos programados. En consecuencia, la contratación busca complementar la capacidad técnica existente con servicios especializados de producción y montaje que no pueden ser ejecutados directamente con la capacidad instalada de la Entidad.

La exposición Patrimonio Fílmico – 40 años se plantea como una experiencia orientada a reconocer la tarea de salvaguarda

institucional de esta institución en Colombia, teniendo en cuenta a Bogotá como uno de los epicentros cinematográficos del país, así como el valor de las imágenes en movimiento, los registros audiovisuales y sonoros como fuentes de memoria y su propuesta museográfica articula contenidos documentales, gráficos, estéticos y audiovisuales mediante diferentes soportes y dispositivos, entre ellos tabletas, televisores, paneles, bases, vitrinas, cajas de luz y piezas gráficas, que permiten desarrollar distintas formas de aproximación a los contenidos dentro del recorrido. Los dispositivos audiovisuales y sonoros previstos responden a las condiciones particulares de reproducción de los contenidos y a la necesidad de garantizar una adecuada relación entre imagen, sonido, espacio y experiencia del visitante, por lo cual los equipos generales disponibles para actividades y eventos del Museo no necesariamente responden a las condiciones técnicas requeridas para esta exposición.

Por su parte, la exposición IDPC – 20 años busca presentar a la ciudadanía una lectura de la trayectoria del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de los procesos asociados al reconocimiento, protección, investigación, intervención, divulgación y apropiación de los patrimonios de Bogotá. Para ello, la propuesta integra contenidos históricos, gráficos y audiovisuales mediante paneles, impresiones en diferentes soportes, recursos audiovisuales, cajas de luz, material impreso y otros elementos que permiten traducir estos contenidos a un lenguaje expositivo dirigido a los diferentes públicos del Museo.

De manera complementaria, el proceso permitirá fortalecer las condiciones museográficas y técnicas del Museo de la Ciudad Autoconstruida, mediante elementos necesarios para el desarrollo de sus contenidos, actividades y experiencias con sus públicos. Para este propósito se contempla el suministro de recursos audiovisuales y sonoros, elementos de apoyo museográfico y producción gráfica. En particular, se incluyen un sistema de amplificación, micrófonos, bases museográficas, piezas gráficas y un sistema de proyección, que permitirán contar con condiciones técnicas adecuadas para la presentación de contenidos y el desarrollo de actividades de mediación y programación propias de esta sede.

Por último, cada una de las exposiciones incorpora elementos museográficos, pedagógicos, gráficos, impresos, audiovisuales y sonoros que responden a las necesidades definidas durante el proceso de diseño museográfico y que permiten fortalecer las estrategias de mediación, las activaciones pedagógicas y la interacción con los diferentes públicos. Estos recursos favorecen la comprensión de los contenidos expositivos, promueven experiencias de aprendizaje y contribuyen a generar condiciones de acceso y participación para la ciudadanía, de acuerdo con las características y objetivos de cada proyecto expositivo.

En consecuencia, el presente proceso contractual resulta necesario y estratégico para el cumplimiento de las funciones del IDPC, el Museo de Bogotá, de la meta y actividad asociadas al Proyecto de Inversión 8150 y de la programación prevista para la vigencia 2026. La contratación permitirá complementar la capacidad institucional mediante servicios especializados de producción, suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de los elementos museográficos requeridos, garantizando la materialización de los proyectos previstos bajo las condiciones técnicas y de calidad definidas por el IDPC.

Ahora bien, para materializar esta necesidad institucional, el detalle de las especificaciones, cantidades, características de los materiales y las actividades operativas específicas se encuentran consolidadas de manera taxativa en el Anexo Técnico. De conformidad con los lineamientos de planeación contractual del IDPC, este documento define el alcance y las condiciones técnicas del servicio requerido, constituyéndose como parte integral e inescindible de los presentes Estudios Previos y del Pliego de Condiciones. En consecuencia, su consulta, comprensión y estricto acatamiento son de carácter obligatorio para los proponentes durante la estructuración de sus ofertas, y para el adjudicatario durante toda la ejecución del contrato.

2. OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

693-Prestar los servicios de producción, instalación y adquisición de dispositivos y elementos museográficos para exposiciones que requiera el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, de conformidad con las especificaciones, cantidades y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**".

2.3. OBLIGACIONES GENERALES

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y en ejecución del presente contrato las siguientes:

1. Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico, la propuesta presentada y el contrato.
2. Cumplir oportunamente las instrucciones, observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se relacionen con el objeto contractual.
3. Ejecutar el contrato utilizando el personal, equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos necesarios para garantizar la calidad de los servicios contratados.
4. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia que sirvieron de fundamento para su selección.
5. Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales respecto del personal que destine para la ejecución del contrato, cuando haya lugar, manteniendo indemne al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural frente a cualquier reclamación que se origine por este concepto.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información técnica, administrativa, financiera, editorial o de cualquier otra naturaleza que conozca con ocasión de la ejecución del contrato y abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines distintos al cumplimiento del objeto contractual, salvo autorización previa y escrita del Instituto o requerimiento de autoridad competente. Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la terminación del contrato.
7. Custodiar adecuadamente los archivos digitales, artes finales, pruebas de impresión, documentos, originales y demás información suministrada por el Instituto, respondiendo por su conservación, integridad y uso exclusivo para la ejecución del contrato.
8. Responder por la calidad de los bienes y servicios suministrados, así como por los daños y perjuicios que cause a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
9. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
10. Constituir, mantener vigentes y, cuando sea necesario, ampliar las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
11. Solicitar por escrito, con la debida anticipación y justificación, cualquier modificación contractual que resulte necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
12. Cumplir la normativa ambiental aplicable a las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato, implementando medidas para el uso eficiente de los recursos y la adecuada separación, almacenamiento, manejo y disposición de los residuos generados durante los procesos de fabricación, manipulación de madera, acrílicos, metales, transporte e

instalación de los elementos museográficos en las sedes del IDPC, de conformidad con la obligación específica No. 12, las disposiciones ambientales vigentes y el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA).

13. Permitir y facilitar las actividades de seguimiento, supervisión, inspección y control que adelante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, suministrando la información y documentación que sea requerida durante la ejecución del contrato.

14. Entregar los bienes objeto del contrato en las condiciones de calidad, cantidades, especificaciones técnicas, oportunidad y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico y en la oferta presentada.

15. Reponer, corregir o sustituir, por su cuenta y riesgo, los bienes o productos que presenten defectos de fabricación, impresión, instalación, acabados o cualquier incumplimiento frente a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, sin que ello genere costos adicionales para el Instituto.

16. Mantener indemne al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial derivada de actuaciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución del contrato.

17. Cumplir las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que le sean aplicables durante la ejecución del contrato.

18. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que se deriven de la Constitución, la ley, los documentos del proceso, el contrato y sus anexos.

19. Dar estricto cumplimiento a las medidas afirmativas para la vinculación y mantenimiento de mujeres en la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025. Teniendo en cuenta las actividades económicas asociadas al objeto contractual (Industria Manufacturera / Instalaciones), el contratista deberá garantizar que dentro del personal destinado para la ejecución del contrato se vincule y mantenga como mínimo el 49,9% de mujeres. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 29 del citado Decreto, dado que el plazo de ejecución del presente contrato es inferior a seis (6) meses, el CONTRATISTA deberá presentar ante el supervisor la manifestación bajo la gravedad de juramento y los soportes correspondientes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral que acrediten dicha vinculación antes de la terminación del plazo de ejecución.

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución y demás requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, así como a la propuesta económica presentada y aceptada por la Entidad.

2. Realizar las visitas necesarias acompañado del supervisor, o quien este designe, a los espacios destinados para el montaje de los proyectos museográficos para conocer la información técnica de cada uno de los proyectos a realizar.

3. Realizar y entregar las pruebas de impresión, materiales, acabados y sistemas de instalación que sean requeridos por la supervisión para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas antes de la producción definitiva.

4. Entregar y concertar los cronogramas de producción e instalación del material producido con el supervisor.

5. Fabricar el mobiliario requerido para cada montaje con los requerimientos establecidos en el anexo técnico y acordados con el supervisor.

6. Imprimir el material gráfico solicitado con las especificaciones establecidas en el anexo técnico y realizar su instalación en coordinación con el equipo de museografía del Museo de Bogotá.

7. Realizar el suministro, producción y/o edición del material de apoyo museográfico requerido, de conformidad con las especificaciones del Anexo Técnico y las instrucciones impartidas por la supervisión.

8. Contar con el personal necesario para llevar a cabo los montajes museográficos, el cual estará bajo cuenta y riesgo del contratista, e independientemente de su vinculación a éste deberán estar afiliados a salud, pensión y riesgos profesionales.

9. Dotar al personal que asista a las instalaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de todos los elementos de seguridad y medios de protección colectiva e individual según las disposiciones en materia de salud ocupacional, seguridad industrial y bioseguridad.

10. Garantizar la conservación de las áreas intervenidas durante la ejecución del contrato y entregar los espacios utilizados en las mismas condiciones de orden, limpieza y funcionamiento en que fueron recibidos, salvo el deterioro derivado del uso normal.
11. Asumir los gastos por los daños que se generen como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato en cualquier zona o área intervenida.
12. Durante la ejecución del contrato, el manejo de los materiales reciclables y no reciclables, deberán ser separados por el personal que preste el servicio solicitado.
13. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor relacionados con la correcta ejecución del contrato, adoptando las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
14. Tener a disposición para la ejecución del contrato los equipos, herramientas, materiales y elementos necesarios para realizar las actividades y labores pertinentes.
15. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y garantizar que el personal vinculado para la ejecución del contrato cuente con las afiliaciones, elementos de protección personal y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable y por los lineamientos institucionales del IDPC para el ingreso y permanencia en sus instalaciones.
16. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
17. Asistir y participar a las reuniones solicitadas y programadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
18. Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada y el anexo técnico, documentos que forman parte integral del contrato.
19. Garantizar que todos los bienes, materiales, equipos y elementos suministrados sean nuevos, de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico y las Fichas Técnicas.
20. Corregir, reparar o reemplazar, sin costo adicional para la Entidad, los bienes o elementos que presenten defectos de fabricación, instalación, funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas durante el término de garantía.

2.5. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
5. Suministrar la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo del contrato.
6. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.
7. Verificar y dejar constancia a través del interventor o supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
8. Aprobar la Garantía única, las demás garantías contractuales y las modificaciones a las mismas que en debida forma constituya el Contratista.
9. Verificar y hacer seguimiento, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento de la obligación a cargo del contratista de vincular y mantener el porcentaje mínimo de mujeres en el personal destinado a la ejecución contractual, exigiendo la presentación de la manifestación bajo gravedad de juramento y los soportes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral antes de la terminación del plazo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y su parágrafo 1 del Decreto Distrital 643 de 2025.

2.6. PLAZO

El contrato tendrá una duración de hasta **DOS (2) MESES**, sin que pueda exceder de 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción de su acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Durante dicho término, el contratista deberá ejecutar las actividades de producción, suministro, instalación y montaje de los elementos museográficos requeridos por el IDPC.

Una vez obtenida la aprobación de las pruebas o muestras por parte del supervisor, el contratista deberá ejecutar la producción y el montaje dentro de los tiempos estipulados en el cronograma de trabajo aprobado. Los tiempos correspondientes a la revisión, formulación de observaciones y aprobación por parte de la Entidad no se contabilizarán en contra del término a cargo del contratista; sin embargo, todas las actuaciones conjuntas deberán surtirse indefectiblemente dentro del plazo de ejecución contractual.

Condiciones operativas vinculantes: El presente acápite establece el marco general de la ejecución. No obstante, para conocer el detalle exhaustivo de los procedimientos de producción, los tiempos específicos para cada fase, los protocolos de instalación in situ, el manejo de residuos y las especificaciones técnicas de los bienes, el contratista deberá consultar, comprender y cumplir de manera irrestricta con todo lo establecido en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del contrato y determina su correcta ejecución.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial ha sido estimado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($92.466.980) M/CTE** valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución del contrato, discriminados así:

Servicios de producción, instalación y adquisición de dispositivos y elementos museográficos incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos.	**$ 86.501.243**
BOLSA DE INSUMOS MÍNIMOS (Este valor se ejecutará de acuerdo con las cantidades efectivamente entregadas y según los valores ofertados)	**$5.965.737**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	**$92.466.980**

El presupuesto se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **758** de **24 de septiembre de 2026** con cargo al Rubro Presupuestal denominado "*Consolidación de estrategias y mecanismos que aporten al reconocimiento, divulgación y apropiación de los patrimonios a nivel territorial y poblacional en Bogotá D.C.*", (O230117330120240228) expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

RUBRO	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117330120240228	Consolidación de estrategias y mecanismos que aporten al reconocimiento, divulgación y apropiación de los patrimonios a nivel territorial y poblacional en Bogotá D.C.	O232020200996411 Servicios de museos, excepto los servicios de preservación de lugares y edificios históricos	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	95.000.000

El presupuesto oficial se sustenta en el estudio de mercado elaborado por la Entidad, a partir del análisis de las cotizaciones obtenidas de cuatro (4) cotizaciones representativas del sector con capacidad para prestar servicios de producción, suministro, instalación y montaje museográfico, y de conformidad con las cantidades necesarias para la instalación de los elementos museográficos requeridos.

Para el caso específico de la Bolsa de Insumos Mínimos, el cálculo sobre las cantidades de referencia arrojó una proyección de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.965.737)**, de acuerdo con esto, la Entidad, en virtud del principio de planeación y eficiencia del gasto, fijó este valor como límite máximo inmodificable para este componente. Esta bolsa de monto agotable se ejecutará estrictamente a los precios unitarios ofertados por el contratista, según las cantidades reales solicitadas por la supervisión, (que pueden aumentar o disminuir de las cantidades mencionadas en el anexo técnico), teniendo en cuenta las necesidades reales requeridas en el proceso, sin alterar la comparación económica de las ofertas.

2.8. FORMA DE PAGO

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) pagará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales en los plazos estipulados por la entidad, según el avance de ejecución, proporcionales a las cantidades de los ítems efectivamente suministrados, instalados y recibidos a satisfacción por la Entidad, previa programación del Plan Anualizado de Caja (PAC) y la presentación de los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta o documento equivalente, debidamente expedida conforme a la normatividad vigente y cargada en la Plataforma Transaccional SECOP II, cuando corresponda.
- Certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en la que conste el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente. Cuando el contratista sea persona natural, deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes al período objeto del pago.
- Certificación de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Cuando aplique, certificación actualizada del cumplimiento de los compromisos adquiridos durante el proceso de selección relacionados con la vinculación de población objeto de incentivos.

Se debe tener en cuenta para los pagos los siguientes aspectos:

1. Todos los pagos estarán sujetos a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para tal fin, una vez iniciado el contrato, el contratista y el supervisor acordarán el plan de ejecución contractual, el cual deberá registrarse en la Plataforma Transaccional SECOP II, conforme a los lineamientos de la Entidad.
2. Para la programación de los pagos, el contratista y el supervisor deberán observar las directrices impartidas por la Secretaría Distrital de Hacienda y las circulares internas vigentes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
3. El contratista deberá presentar oportunamente la factura electrónica de venta y los demás documentos requeridos para el trámite del pago, debidamente diligenciados, con el fin de garantizar su programación dentro del PAC.
4. La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en la normatividad tributaria vigente, incluyendo el Impuesto sobre las Ventas (IVA), cuando haya lugar.
5. Si la factura o cualquiera de los documentos requeridos para el trámite del pago presenta inconsistencias o no cumple los requisitos exigidos, el término para efectuar el pago comenzará a contarse a partir de la fecha en que el contratista allegue la totalidad de la documentación en debida forma, sin que ello genere reconocimiento de intereses o compensación alguna a su favor.

6. Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
7. El contratista deberá atender los procedimientos establecidos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y por la Plataforma Transaccional SECOP II para la radicación de las facturas y demás documentos requeridos para el trámite de pago.

Para el primer pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, Copia del Contrato, copia del RUT y RIT actualizadas y autorización para consignación de pagos.

Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requerirá la suscripción del acta de recibo final a satisfacción y el respectivo trámite de liquidación del contrato.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados de la celebración del contrato, el domicilio y lugar de ejecución que acuerdan las partes será la ciudad de Bogotá, D.C.

Los lugares de entrega e instalación serán: Museo de Bogotá sedes Casa Sámano, Carrera 4 No. 10-18 y Museo de la Ciudad Autoconstruida, Calle 71H Sur No. 27-79, de acuerdo con las solicitudes efectuadas durante la ejecución contractual.

2.10. PROPUESTAS TOTALES

La Entidad requiere la presentación de propuestas de forma **TOTAL**. No se aceptarán propuestas parciales por ítem, por la necesidad de la entidad de contar la obra de forma integral que garantice la ejecución del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se derive de este se regirán por la Constitución Política de Colombia; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; la Ley 2069 de 2020, en lo pertinente; el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, así como las demás disposiciones aplicables al objeto contractual, el Manual de Contratación vigente del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural —IDPC— y los documentos que integran el proceso de selección.

De conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía resulta procedente cuando el valor estimado de la contratación se encuentra dentro de los límites establecidos para dicha modalidad, de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad estatal.

Para la vigencia fiscal 2026, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural fijó las cuantías de contratación mediante la Resolución No. 4 del 2 de enero de 2026, “Por la cual se fijan las cuantías para la contratación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC durante la vigencia fiscal 2026” en la cual se estableció como límite máximo de la menor cuantía la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($490.253.400). En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado del presente proceso se encuentra dentro del rango correspondiente a la menor cuantía de la Entidad, se adelantará el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, previa verificación de los demás presupuestos legales aplicables.

El objeto contractual comprende la producción, fabricación, suministro, transporte, instalación y montaje de dispositivos y elementos museográficos destinados a las exposiciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Su ejecución requiere atender las especificaciones técnicas, las cantidades, las características de los materiales y las condiciones particulares de los espacios expositivos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico. Estas condiciones deberán encontrarse debidamente desarrolladas en los documentos del proceso y servirán de fundamento para establecer los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y las obligaciones contractuales, garantizando la selección objetiva, la transparencia, la libre concurrencia, la economía y la responsabilidad.

En el desarrollo del proceso de selección se dará aplicación a las disposiciones vigentes en materia de selección objetiva, requisitos habilitantes, evaluación de ofertas, garantías, criterios diferenciales y factores de desempate, así como a las medidas de promoción de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas y de inclusión de personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, incluido el Decreto 287 de 2026, en lo que resulte aplicable al presente proceso.

El procedimiento de selección se adelantará a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, garantizando los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

a. Análisis Técnico:

Para la determinación del valor estimado del presente proceso, el análisis técnico se fundamentó en la consolidación de los requerimientos curatoriales, espaciales y de diseño exigidos para la programación expositiva de la vigencia 2026 en las sedes del Museo de Bogotá y el Museo de la Ciudad Autoconstruida. Estas necesidades institucionales fueron traducidas técnica y operativamente en un catálogo estandarizado compuesto por veintitrés (23) ítems unitarios y una bolsa de insumos mínimos con veinte (20) ítems, cuyas dimensiones, materiales, procesos de fabricación y condiciones de montaje e instalación se encuentran descritos de manera taxativa en el Anexo Técnico y sus respectivas fichas. La definición precisa de estas especificaciones fue el prerrequisito técnico indispensable para estandarizar el requerimiento y garantizar que los agentes del mercado cotizaran sobre bases métricas y cualitativas idénticas.

Adicionalmente, y en concordancia con los hallazgos del Estudio del Sector, el análisis técnico reconoció la naturaleza multidisciplinaria del objeto contractual, el cual integra componentes de diversa índole técnica tales como producción gráfica en gran formato, carpintería estructural, elementos acrílicos, sistemas de iluminación y suministro de dispositivos audiovisuales.

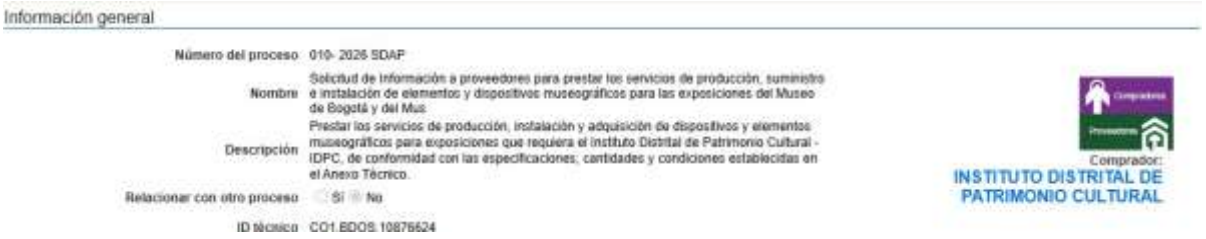
Por consiguiente, la estimación del presupuesto oficial no obedeció a un cálculo global o por exposición cerrada, sino a la evaluación técnica individual de los costos de producción, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los 23 ítems requeridos, asegurando que el valor proyectado respalde el cumplimiento estricto de las normas de calidad, seguridad y diseño museográfico exigidas por la Entidad y que se discrimina en dos componentes a saber; a. Dispositivos y elementos museográficos y b. Insumos mínimos los cuales se ejecutarán a solicitud mediante una Bolsa Fija.

b. Análisis Económico:

El comportamiento económico del sector asociado al presente proceso se enmarca en la Economía Cultural y Creativa de Bogotá, específicamente en las actividades de artes y patrimonio, las cuales han mantenido una tendencia de crecimiento sostenido. Para la estimación de los costos, se analizó el impacto de las variables macroeconómicas actuales, destacando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 6,24% proyectado a agosto de 2026. Este indicador inflacionario

incide de manera directa en la formación de los precios de la cadena de producción, afectando los costos de las materias primas principales (maderas estructurales, acrílicos, sustratos de impresión) y los honorarios asociados a la mano de obra especializada para el montaje.

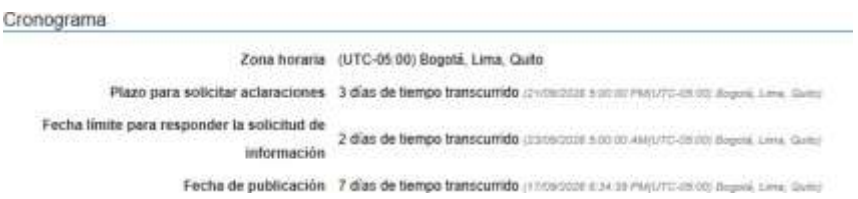
Para aterrizar estas dinámicas a la realidad del proceso y determinar el valor estimado del contrato, el IDPC ejecutó un estudio de mercado primario solicitando cotizaciones formales. Se obtuvo respuesta de cuatro (4) agentes representativos del sector: TDD Taller de Diseño S.A.S., PORMIL, Interfaz SAS Estudio de Diseño y DisyProd SAS. Este ejercicio comprobó la pluralidad de oferentes y evidenció los diferentes niveles de especialización del mercado, dado que tres de los agentes cotizaron la totalidad del alcance y uno presentó información parcial.


Información general

Número del proceso	010- 2026 SDAP
Nombre	Solicitud de información a proveedores para prestar los servicios de producción, suministro e instalación de elementos y dispositivos museográficos para las exposiciones del Museo de Bogotá y del Mus
Descripción	Prestar los servicios de producción, instalación y adquisición de dispositivos y elementos museográficos para exposiciones que requiera el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, de conformidad con las especificaciones, cantidades y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
Relacionar con otro proceso	Si No
ID técnico	CO1.BDOS.10876624

Comprador:
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

La solicitud fue identificada con IDPC-010-206 SDAP, se vinculó con los códigos UNSPSC 56111500, 30103600, 60121000, 14111500, 43211500, 52161500, 43201800, 31161500, 31162100, 31201500, 31151500, 56101500, 56111600, 80141600, 73151500, 721536 y 80141900, identificados por la Entidad previamente mencionados y se desarrolló el siguiente cronograma:


Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo para solicitar aclaraciones	3 días de tiempo transcurrido
Fecha límite para responder la solicitud de información	2 días de tiempo transcurrido
Fecha de publicación	7 días de tiempo transcurrido

En consecuencia, el presupuesto oficial del proceso se determinó mediante una ponderación económica rigurosa a nivel de ítem. Inicialmente, la Entidad calculó la Desviación Estándar para establecer límites de tolerancia; sin embargo, al evidenciarse una dispersión extrema en el mercado (con coeficientes de variación superiores al 100% en rubros como impresiones y vinilos), este método perdió su capacidad analítica de filtrado, por lo que se descartó su uso para evitar topes artificialmente elevados o mínimos negativos.

Ante esta alta volatilidad, el IDPC estructuró y aplicó un modelo estadístico más robusto denominado "Criterio de Eficiencia Combinada Ítem por Ítem". Bajo esta regla, el equipo financiero consolidó las cotizaciones recibidas para los veintitrés (23) ítems principales y los veinte (20) insumos mínimos, calculando simultáneamente la Mediana General y el Promedio de Mínimos Competitivos (promedio excluyendo la oferta más alta). El precio unitario techo definitivo de cada componente se estableció seleccionando estrictamente el menor valor resultante entre estas dos metodologías. Esta decisión técnica permitió a la Entidad capitalizar los precios más competitivos en los ítems estables y mantener el blindaje contra sobrecostos (valores atípicos) de la mediana en los componentes de alta volatilidad, arrojando un presupuesto oficial eficiente, depurado y directamente correspondido con la realidad económica de los agentes participantes.

Esta decisión técnica obedece a que la mediana, al representar el valor central de las cotizaciones, exhibe una menor sensibilidad frente a fluctuaciones extremas. Su aplicación permitió reducir el impacto distorsionador de posibles cotizaciones

atípicas (valores significativamente altos o bajos frente a la tendencia del sector), arrojando un presupuesto oficial estable, y depurado.

El detalle minucioso de las cotizaciones recibidas, la identificación de los proveedores participantes y la aplicación matemática de la metodología de la mediana para cada uno de los cuarenta y tres (43) ítems requeridos, (veintitrés 23 ítems principales y los veinte 20 ítems de la bolsa de insumos mínimos) se encuentran consolidados en el documento denominado Análisis de mercado.

En línea con lo anterior, se publicó la solicitud de cotización junto con el anexo y las fichas técnicas en la plataforma de SECOP II mediante el módulo Solicitud de Información a Proveedores.

5. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

Son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes tantos técnicos, jurídicos y financieros se han establecido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Así mismo son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables.

Una vez verificados los requisitos habilitantes, las ofertas habilitadas serán objeto de evaluación de conformidad con los factores de escogencia previstos en el Pliego de Condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la materia.

El contrato será adjudicado al proponente cuya oferta resulte más favorable para la Entidad, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones, entendiéndose esta como aquella que obtenga el mayor puntaje total tras la ponderación de los factores técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones, previa verificación y cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Los documentos y requisitos susceptibles de subsanación podrán ser requeridos por la Entidad dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

El informe de evaluación será publicado en la Plataforma Transaccional SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso, con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

6. REQUISITOS HABILITANTES

Serán susceptibles de evaluación los Proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes de Capacidad Jurídica, Experiencia, Capacidad Financiera y Capacidad de Organización, que se establecen en el presente numeral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, "*todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal*". Para el caso de los extranjeros sin domicilio

o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por la Entidad Contratante, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo contenido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 y en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente. De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, el Instituto estableció los requisitos habilitantes de la presente Licitación Pública teniendo en cuenta: a) el riesgo del proceso de contratación; b) naturaleza y valor máximo del contrato objeto del presente proceso; c) el análisis del sector y d) el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso se exponen a continuación:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	HABILITADO - NO HABILITADO
Capacidad Técnica	HABILITADO - NO HABILITADO
Capacidad Financiera	HABILITADO - NO HABILITADO
Capacidad Organizacional	HABILITADO - NO HABILITADO

6.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

La capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, deben cumplirse. Esto es, la aptitud del proponente para ser titular de derechos y obligaciones y, por tanto, para ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos, en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como la verificación de que no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

La verificación de los requisitos habilitantes jurídicos se realizará con base en la documentación aportada por los proponentes y en las consultas que efectúe directamente el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC en las fuentes de información oficiales que correspondan.

Los requisitos habilitantes jurídicos no otorgan puntaje y serán objeto de verificación bajo el criterio de **CUMPLE / NO CUMPLE**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el presente documento y los documentos que integran el proceso de selección.

El **IDPC** verificará que el proponente se encuentre en capacidad jurídica de ejecutar el contrato, para lo cual verificará en entre otros:

- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

- DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (cuando aplique)
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL
- SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA
- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS FISCALES Y JUDICIALES
- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO
- REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA
- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PROPONENTE -RUP
- VERIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES
- COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL
- COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
- ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS
- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)
- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La entidad verificará la información correspondiente a antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales en las páginas web de Contraloría General de la República, Procuraduría, Personería de Bogotá y Policía Nacional.

6.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la Carta de Presentación de la Propuesta debidamente diligenciada y suscrita **FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del Consorcio o Unión Temporal o el apoderado debidamente facultado para ello.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar propuestas o celebrar contratos, deberá allegarse la autorización expresa del órgano social competente, expedida de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta, el proponente declarará bajo la gravedad del juramento, entre otros aspectos, que:

- Conoce y acepta el contenido de los documentos que hacen parte del proceso de selección.
- La información suministrada es veraz.
- No se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y la Ley.
- Mantendrá la vigencia de su oferta durante el término establecido en los documentos del proceso.
- Se compromete a suscribir y ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicatario.
- Acepta las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas establecidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

El proponente deberá presentar el documento de constitución de unión temporal o consorcio de acuerdo con el modelo suministrado por la entidad.

6.1.1.1. APODERADO

Cuando la propuesta sea presentada por intermedio de apoderado, este deberá acreditar dicha calidad mediante poder debidamente otorgado por el proponente, en el cual consten expresamente las facultades para presentar la propuesta, intervenir durante las etapas del proceso de selección, responder requerimientos, suscribir documentos y, en caso de resultar adjudicatario, celebrar y ejecutar el contrato correspondiente, de acuerdo con el alcance de las facultades conferidas.

Cuando el poder haya sido otorgado en el exterior, deberá cumplir las formalidades previstas en la legislación colombiana para que produzca efectos en el territorio nacional.

En el caso de proponentes plurales, el apoderado deberá estar facultado para representar a todos los integrantes, cuando corresponda.

6.1.2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio competente o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a **UN (1) MES** anterior a la fecha de cierre del proceso, salvo que la Entidad establezca un término diferente en los documentos del proceso.

En dicho certificado se verificará, entre otros aspectos:

a) La existencia de la persona jurídica.
b) La identificación y facultades del representante legal.
c) El objeto social, el cual deberá comprender actividades relacionadas con el objeto del presente proceso o permitir la ejecución de las obligaciones que se deriven del contrato.
d) Las limitaciones a las facultades del representante legal, cuando existan.
e) La duración de la persona jurídica, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y el término adicional que corresponda conforme a los documentos del proceso.

Cuando el representante legal tenga restricciones para presentar propuestas o celebrar contratos, deberá aportar la autorización del órgano social competente.

Las personas jurídicas de naturaleza pública deberán acreditar su existencia y representación legal de conformidad con las disposiciones legales que les sean aplicables y los documentos que acrediten las facultades de quien presenta la propuesta y suscribe el contrato.

6.1.2.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a) Certificado de Matrícula Mercantil en el cual acredite la actividad económica relacionada con el objeto del contrato.
b) Persona natural de nacionalidad colombiana: Cédula de Ciudadanía.
c) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: Cédula de Extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
d) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

6.1.2.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará: a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo. b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación. c) Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. d) Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal. En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última. Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia:

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Entidades Estatales: Deben presentar el siguiente documento para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

6.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, según formato, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.
g. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será

posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el **FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales).** Los Proponentes podrán incorporar información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.

Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá quedar definida en el **FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL** (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de las personas naturales y/o jurídicas asociadas. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, compilado en el artículo 1.6.1.4.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal para efectos del primer pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del IDPC.

6.1.4. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

6.1.5. SITUACIÓN MILITAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, cuando el proponente participe en el proceso de selección como persona natural y corresponda a un hombre menor de cincuenta (50) años, deberá acreditar que tiene definida su situación militar.

Para dar cumplimiento a este requisito, el oferente deberá cargar en la plataforma SECOP II, junto con su propuesta, la copia de la libreta militar o el certificado de estado de situación militar expedido por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional expedido dentro del mes anterior al cierre del proceso.

6.1.6. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

6.1.6.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el **FORMATO 3 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **FORMATO 3 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.1.6.2. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.1.6.3. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

6.1.6.4. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

6.1.7. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS FISCALES Y JUDICIALES

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC verificará los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y las medidas correctivas de los proponentes, de conformidad con la información disponible en las bases de datos y sistemas de consulta oficiales de las autoridades competentes.

Para tal efecto, el IDPC podrá realizar las consultas correspondientes, entre otras, en las siguientes fuentes oficiales:

- Procuraduría General de la Nación – antecedentes disciplinarios.
- Contraloría General de la República – antecedentes fiscales.
- Personería de Bogotá D.C., cuando corresponda.
- Policía Nacional – antecedentes judiciales y medidas correctivas.
- Las demás fuentes oficiales que resulten pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la verificación.

Para las personas jurídicas, la Entidad efectuará las verificaciones correspondientes respecto de la persona jurídica y de su representante legal.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, las verificaciones se realizarán respecto de cada uno de sus integrantes y de sus respectivos representantes legales, según corresponda.

La existencia de antecedentes o registros será analizada de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables y, cuando corresponda, podrá dar lugar a la aplicación de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o rechazo previstas en la normativa vigente.

6.1.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El proponente deberá aportar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado, en el cual se evidencie claramente el régimen tributario al cual pertenece, su actividad económica principal y sus responsabilidades fiscales vigentes, cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de que la oferta sea presentada mediante un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar su respectivo RUT de manera independiente.

6.1.9. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT):

El proponente debe presentar una copia actualizada de su Registro de Información Tributaria (RIT). En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Nota: Si el proponente tiene su domicilio fiscal principal en un municipio diferente a Bogotá D.C. y no se encuentra inscrito en el RIT, deberá manifestarlo expresamente en su propuesta. En todo caso, de resultar adjudicatario, el oferente acepta que el

IDPC le aplicará las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondientes a la ejecución del servicio en el Distrito Capital.

6.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir y cargar en la plataforma SECOP II, junto con su oferta y antes del cierre del proceso, una Garantía de Seriedad de la Oferta a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. Su no presentación o presentación extemporánea es un requisito no subsanable y será causal de rechazo.

La garantía deberá amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos previstos en la normativa vigente.

La garantía deberá cumplir las condiciones establecidas en el presente proceso respecto de clase, valor asegurado, vigencia, tomador, asegurado/beneficiario y demás requisitos aplicables.

Para las personas jurídicas, la garantía deberá ser expedida con el nombre o razón social y tipo societario que figure en el certificado de existencia y representación legal. Para los proponentes plurales, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes, identificándolos claramente y señalando su participación, cuando corresponda.

La Entidad podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando se prorrogue el plazo previsto para la adjudicación del proceso o para la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La garantía deberá cumplir las siguientes condiciones:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** identificado con NIT **860506170- 7**
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
VIGENCIA	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
TOMADOR	**Para las personas jurídicas:** la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. **Para los Proponentes Plurales:** la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Nota 1: En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

Nota 2: El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

6.1.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 "*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento".*

El proponente debe allegar Registro Único de Proponentes por la Cámara de Comercio competente, expedido dentro del MES previo a la fecha de cierre del proceso, el cual deberá encontrarse en firme. La firmeza de la inscripción, renovación o actualización de la anotada información es presupuesto necesario de la habilitación de la propuesta del oferente.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2do. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el INSTITUTO verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y esos deberán cumplir con lo descrito en el párrafo anterior. Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los Miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones del mismo exigidas en el presente documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante.

6.1.11.1. IMPUGNACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 0997 de 2026, cuando durante el proceso se presente una impugnación contra la inscripción de un proponente en el RUP, el impugnante deberá constituir la caución prevista en la citada disposición. Esta corresponderá al diez por ciento (10 %) de la utilidad operacional reportada en el último registro o, cuando no exista utilidad operacional positiva, al uno por ciento (1 %) de los ingresos operacionales. La caución no será exigible cuando el recurso sea presentado por el mismo inscrito. Esta disposición corresponde a una regla procedimental y no constituye un requisito habilitante ni deberá acreditarse con la presentación de la oferta.

6.1.11.2. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

6.1.12. VERIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de rechazo de la oferta.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural verificará, a través del Registro Único de Proponentes - RUP, cuando corresponda, y de las demás fuentes de información oficiales disponibles, la existencia de multas, sanciones, incumplimientos o inhabilidades que tengan efectos para la contratación estatal.

Lo anterior se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables y tendrá los efectos correspondientes frente a la habilitación, evaluación y selección del proponente.

6.1.13. COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

El Estado Colombiano y el IDPC están plenamente convencidos de la necesidad de crear condiciones propicias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, buscando garantizarles un ambiente que promueva su pleno desarrollo físico y mental, conforme al marco jurídico internacional vigente en la materia y dando alcance a regulaciones de entidades como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre otras. Por lo tanto, el IDPC es participe en la política de erradicar toda forma de trabajo infantil en la cadena de valor del contratista adjudicatario del presente proceso.

De esta manera, el Proponente debe presentar el **FORMATO 4 - COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL** de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.

6.1.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, mediante la suscripción del **FORMATO 5 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, el compromiso anticorrupción. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes y la persona natural.

6.1.15. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Buscando dar alcance a la transparencia del proceso de selección y a la ejecución del contrato una vez sea adjudicado, la entidad requiere que el proponente suscriba el documento en el cual se compromete a proceder dentro de la legalidad en la totalidad de sus actuaciones y a renunciar a la utilización de métodos corruptos dentro del marco de todas las competencias relacionadas al presente proceso y su contrato derivado, so pena de las multas y sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y cualquier otra que la Ley estipule al respecto. De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO 6 - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD**.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

6.1.16. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente, persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, mediante la suscripción del **FORMATO 7 - ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSO**, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del(os) contrato(s), provienen de actividades lícitas.

Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes y la persona natural.

1.1.1. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, el proponente deberá acreditar, cuando corresponda, la consulta o certificación relacionada con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM respecto del representante legal de la persona jurídica proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditarse la correspondiente certificación respecto de cada uno de los representantes legales de los integrantes, cuando resulte aplicable.

Teniendo en cuenta que la información contenida en el REDAM se encuentra relacionada con datos personales, los documentos que contengan dicha información deberán ser tratados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y habeas data.

Cuando el documento sea cargado a través de SECOP II, el proponente deberá marcarlo como confidencial, de conformidad con las condiciones de manejo de información establecidas en la plataforma y las disposiciones legales aplicables. El cual debe ser descargado del siguiente link: https://www.redam.gov.co/.

1.1.2. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El proponente, persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, mediante la suscripción del **FORMATO 8 - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**, el cual se le requiere manifestar si él o sus integrantes, representantes o demás personas respecto de las cuales resulte exigible la verificación correspondiente, se encuentran incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales, han sido investigados o sancionados por delitos financieros o lavado de activos, tienen vínculos directos o indirectos con Personas Expuestas Políticamente (PEP), han sido objeto de medidas administrativas por parte de la UIAF o superintendencias, reciben financiamiento de fuentes públicas o internacionales, han participado en proyectos culturales o patrimoniales financiados por gobiernos u organismos extranjeros, realizan transacciones frecuentes en efectivo por montos significativos, y cuentan con políticas internas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; además, deberá autorizar a la entidad contratante para realizar las verificaciones correspondientes en bases de datos oficiales.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta declaración deberá ser presentada por el representante legal de cada uno de sus integrantes, y el incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo de la propuesta.

Sin perjuicio de la declaración efectuada por el proponente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC realizará las consultas y verificaciones en las bases de datos y fuentes oficiales o especializadas que resulten pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.1.2.1. VERIFICACIÓN DE LISTAS INTERNACIONALES DE INHABILITACIÓN O SANCIÓN

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026, realizará las consultas de las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia es miembro, que resulten aplicables para la verificación de las inhabilidades previstas en la normativa vigente.

La Entidad dejará constancia de las consultas realizadas en los documentos del proceso y efectuará el análisis jurídico correspondiente respecto de los resultados obtenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Con el propósito de verificar la capacidad financiera de los proponentes, el Instituto Distrital de Patrimonio calculó los indicadores señalados a continuación, teniendo en cuenta lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 del 2015 que son reportados en el Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera y organizacional del sector se observó teniendo en cuenta el comportamiento en las últimas vigencias de las empresas del sector, por lo que a continuación se evidencian los indicadores citados en el decreto 1082 de 2015 y que son reportados en el Registro Único de Proponentes. De acuerdo con la información publicada en las bases de datos de proveedores SECOP II en cuanto a Estados Financieros por clasificación UNSPSC.

Ahora bien, en este estudio se realizó una búsqueda de las empresas del sector de "C1811 Actividades de impresión, C2022 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas, C2511 Fabricación de productos metálicos para uso estructural, N7820 Actividades de empresas de servicios temporales, C3110 Fabricación de muebles, F4329 Otras instalaciones especializadas, N8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina, C1620 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles, G4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados", con las características similares al objeto del proceso de contratación, se tomaron los estados financieros publicados en la superintendencia de sociedades para determinar los indicadores de capacidad financiera y los indicadores de capacidad organizacional.

Comportamiento de los índices: Muestra aleatoria de 148 empresas a nivel nacional.
Índice de Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.

Indicador que determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Donde el promedio de la liquidez arroja lo siguiente:

RANGO DEL INDICADOR DE LIQUIDEZ	CANTIDAD DE EMPRESAS	
0 - 1,00	23	16%
>=1,00 A 2	70	47%
>=2,00 A 5	41	28%
>= 5,00	14	9%
TOTAL	148	100%

La muestra refleja 148 empresas, el 84%, con el indicador superior a 1
Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total.

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. La muestra refleja que el 66% corresponde a empresas presentan índice inferior al 70% de endeudamiento.

RANGO DE ENDEUDAMIENTO	**CANTIDAD DE EMPRESAS**	
0% <40%	42	28%
>=40 y <60%	38	26%
>=60 y <70%	18	12%
>=70 y <80%	23	16%
>=80% adelante	27	18%
TOTAL	**148**	**100,00%**

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad operacional / gastos de intereses

Es la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La muestra refleja que el 74% corresponde a empresas con el índice de cobertura de intereses mayor a 1.

RANGO CUBERTURA DE INTERESES	**CANTIDAD DE EMPRESAS**	
<0	21	14%
>=0 y <1	18	12%
>=1 y <5	55	37%
>=5	34	23%
INDETERMINADO	20	14%
TOTAL	148	**100,00%**

Nota: El valor indeterminado corresponde a Empresas que no poseen pago por concepto de intereses durante el periodo analizado, por lo tanto, cumplen plenamente con este indicador.

Rentabilidad sobre activos = Utilidad operacional / activo total

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La muestra refleja que el 72% corresponde a empresas con el índice de rentabilidad sobre activos superior a 0%.

RANGO RENTABILIDAD DEL ACTIVO	**CANTIDAD DE EMPRESAS**	
< 0%	41	28%
>=0%<5%	54	36%
>=5%<10%	27	18%
>=10%	26	18%
TOTAL	**148**	**100,00%**

Rentabilidad sobre Patrimonio = Utilidad operacional / patrimonio

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La muestra estudiada por el IDPC refleja que el 68% corresponde a empresas con el índice de rentabilidad sobre patrimonio superior al 3%.

RANGO RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	**CANTIDAD DE EMPRESAS**	
< 0%	32	22%
>=0%< 3%	15	10%
>=3%< 5%	8	5%
>=5%<10%	21	14%
>=10%<20%	41	28%
>=20%	31	21%
TOTAL	**148**	**100,00%**

Muestra 148 empresas. Criterios recomendados.

	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	COBERTURA INTERESES
CRITERIOS RECOMENDADOS	MAYOR O IGUAL A 1 VECES	MENOR O IGUAL A 70%	MAYOR O IGUAL A 0%	MAYOR O IGUAL A 3%	MAYOR O IGUAL A 1 VECES
% DE LA MUESTRA QUE CUMPLE EL CRITERIO	84%	66%	72%	68%	74%

En el Indicador de Liquidez con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso el indicador debe estar mayor o igual a 1 vez.

En el Indicador de nivel de endeudamiento con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe encontrarse menor o igual al 70%.

En el Indicador de Cobertura de intereses, con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe estar mayor o igual 1 vez.

En el Indicador de Rentabilidad del Activo con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso el indicador debe estar mayor o igual a 0%.

En el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio, con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe estar mayor o igual a 3%.

El Capital de Trabajo se requiere que sea mayor o igual al 30% del Presupuesto Oficial del proceso
Análisis de los valores máximos y mínimos de los indicadores definidos

2.1. Criterios para la fijación de los límites de los indicadores

El Instituto Distrital de Patrimonio, para la fijación de los límites de los indicadores de capacidad financiera y operacional, ha tomado en cuenta diferentes criterios, con el fin de no limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas matemáticas (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.6.2), estos son:

- La proporcionalidad con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo y forma de pago, así como las condiciones generales que definen el comportamiento del sector.
- La proporcionalidad con el riesgo asociado al proceso de contratación. El cumplimiento de los indicadores financieros y de capacidad organizacional por parte de los proponentes, tienen incidencia directa en la mitigación de los riesgos del proceso.
- El establecimiento de dichos indicadores debe conservar el cumplimiento del principio de la selección objetiva mediante la promoción de la libre concurrencia y la pluralidad de ofertas dentro del proceso.
- Los indicadores de capacidad financiera y operacional deben motivar la competencia en el mercado.
- La proporcionalidad con la capacidad financiera y operacional del sector económico al cual pertenece el objeto del proceso.

2.2. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales

De acuerdo con el numeral 5.4. "*Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales*" del "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*", se aplicará la metodología de sumatoria ponderada:

$$\begin{aligned} &Indicador\ en\ valor\ monetario \\ &= Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots \\ &+ Indicador_n * Participación_n \end{aligned}$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

3.1. EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA HABILITANTE

Teniendo en cuenta que la experiencia constituye el conocimiento adquirido por el proponente como resultado de la ejecución previa de actividades iguales, similares o directamente relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural considera necesario verificar que los interesados cuenten con la capacidad técnica, operativa y logística suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

La acreditación de la experiencia tiene como finalidad verificar la idoneidad del proponente para ejecutar el contrato, atendiendo la naturaleza, complejidad, alcance y valor del proceso de contratación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

La experiencia general del proponente (Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal), se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio, Para verificar la Experiencia del proponente, cada uno de los contratos deberá estar identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas en el tercer nivel, en cualquiera de las siguientes codificaciones:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
56	11	15	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina
30	10	36	Productos estructurales
60	12	10	Arte
14	11	15	Papel de imprenta y papel de escribir
43	21	15	Computadores
52	16	15	Equipos audiovisuales
43	20	18	Dispositivos de almacenamiento
31	16	15	Tornillos
31	16	21	Anclas
31	20	15	Cinta adhesiva
31	15	15	Cuerdas
56	10	15	Muebles
56	11	16	Sistemas de paneles
80	14	19	Exhibiciones y ferias comerciales

80	14	16	Actividades de ventas y promoción de negocios
82	14	16	Servicios de exhibición gráfica
73	15	15	Servicios de ensamble
72	15	36	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación

a. Hasta dos (2) contratos para el Proponente que no acredite criterios diferenciales.
b. La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta, el formato que se especifica en el **FORMATO 9 – EXPERIENCIA HABILITANTE** del Pliego de Condiciones, el(los) contrato(s) que aporte como habilitantes. El proponente únicamente podrá relacionar en dicho formato, los contrato(s) que a la fecha de presentación de su oferta se encuentre(n) inscrito(s) en su RUP, e indicar en qué parte del RUP, se encuentran registrados.

Cuando los contratos hayan sido ejecutados por Consorcios o Uniones Temporales, únicamente se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación del integrante que presenta la propuesta, salvo que de los documentos aportados se desprenda otra forma de acreditación permitida por la normativa vigente.

No se habilitará la experiencia soportada en contratos cuya inscripción o firmeza en el registro se adquiera con posterioridad a dicho cierre.

3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

Cuando la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) no sea suficiente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente proceso de selección, el proponente deberá aportar los documentos complementarios que resulten necesarios para verificar la información que no pueda evidenciarse en el RUP, en consecuencia, para acreditar la experiencia específica habilitante, el proponente deberá allegar **HASTA DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS O PROYECTOS**, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado.

La experiencia acreditada deberá corresponder a actividades iguales, similares o directamente relacionadas con el objeto contractual. Para efectos de la acreditación de este requisito habilitante, se considerarán válidos aquellos contratos cuyo alcance comprenda, entre otras, actividades de diseño y montaje museográfico, suministro e instalación de mobiliario de exhibición, producción e instalación de gráfica en gran formato, e implementación de dispositivos tecnológicos audiovisuales para exposiciones.

La verificación de la experiencia específica se realizará verificando que el objeto y las obligaciones de los contratos aportados demuestren una relación material e integral con las actividades propias de la museografía requeridas para el presente proceso. La Entidad verificará la experiencia atendiendo las actividades efectivamente ejecutadas, su alcance y su relación con el objeto y las especificaciones del presente proceso, sin exigir identidad literal entre el objeto de los contratos aportados y el objeto de la presente contratación.

Nota 1: Documentos válidos para acreditar la experiencia específica: Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

a. Certificación.
b. Acta de liquidación.
c. Acta de terminación.
d. Acta de recibo final.
e. Acta de recibo a satisfacción.
f. Copia del contrato acompañada de un documento idóneo que permita acreditar su ejecución y terminación, tales como acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo final, acta de recibo a satisfacción o certificación de ejecución, según corresponda.

1.1. Las certificaciones de experiencia deberán encontrarse suscritas por la persona competente para certificar la ejecución del respectivo contrato, de acuerdo con la naturaleza del contratante, así:

Cuando el contratante sea una entidad pública, la certificación podrá ser expedida por el ordenador del gasto, director de Contratos o por el funcionario competente designado por la entidad para certificar la ejecución contractual.

Cuando el contratante sea una persona jurídica de derecho privado, la certificación podrá ser expedida por el representante legal o por el funcionario que, de acuerdo con la organización interna de la empresa, tenga competencia para certificar la ejecución del contrato.

Cuando el contratante sea una persona natural, la certificación podrá ser suscrita por la misma persona natural que celebró el contrato.

Cuando se acredite experiencia ejecutada en el exterior, los documentos aportados deberán cumplir las formalidades previstas en la legislación colombiana para su validez, incluyendo, cuando haya lugar, la apostilla o legalización y la traducción oficial al idioma castellano, de conformidad con la normativa vigente.

Nota 2: Información mínima a verificar: Los documentos aportados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a. Nombre del contratante.
b. Nombre del contratista.
c. Objeto del contrato.
d. Número del contrato, cuando aplique.
e. Valor ejecutado.
f. Fecha de inicio.
g. Fecha de terminación.
h. Estado de ejecución, evidenciando que el contrato fue ejecutado y terminado.
i. Nombre, cargo y firma de la persona competente para certificar la ejecución del contrato, cuando corresponda.

Nota 3: Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos inscritos en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, so pena de NO ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que acrediten los proponentes en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación -RUP y que reporten en el **FORMATO 9 – EXPERIENCIA HABILITANTE**.

Nota 4: Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntar copia del documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación

Nota 5: Para todos los efectos de acreditación de la experiencia, habilitante y ponderable, cuando aplique, **además de certificaciones** se podrá aportar cualquier otro documento (contrato, actas de terminación o de liquidación) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad contratante, en el cual conste la información requerida por la Entidad

Nota 6: No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

Nota 7: La Entidad se reserva la facultad de verificar la autenticidad de la información suministrada y solicitar las aclaraciones o documentos adicionales que considere necesarios para verificar el cumplimiento de este requisito habilitante. En el evento en que, en el ejercicio de verificación se encuentre que la información verificada no corresponde a la realidad, se dará traslado a las autoridades competentes y el proponente será rechazado.

3.2.1. CRITERIOS DIFERENCIALES EN LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) incorpora para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, criterios diferenciales en la acreditación de la experiencia habilitante a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), los Emprendimientos y Empresas de Mujeres, y las Empresas o Emprendimientos de Personas con Discapacidad con domicilio en Colombia.

Esta medida afirmativa consiste en el ajuste proporcional del número máximo de contratos que estos proponentes podrán aportar para acreditar el cien por ciento (100%) del valor de la experiencia exigida, con el propósito de promover su participación en la contratación pública sin comprometer la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La flexibilización se considera proporcional en tanto mantiene inalterada la exigencia del valor mínimo total de la experiencia requerida (presupuesto), la relación material de los objetos contractuales con las actividades de museografía exigidas, y las demás condiciones técnicas previstas en los presentes Estudios Previos.

En consecuencia, la experiencia habilitante deberá acreditarse mediante la ejecución de contratos (inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuando aplique), aplicando los siguientes topes máximos según la naturaleza del proponente:

TIPO DE PROPONENTE	NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS
Proponente General (Que no acredita ninguna condición diferencial)	Hasta dos (2) contratos
MiPymes MiPymes (Que acrediten su condición conforme a la ley)	Hasta tres (3) contratos
Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Conforme a los requisitos del Decreto 1082 de 2015)	Hasta tres (3) contratos
Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad	Hasta tres (3) contratos

Para acceder al criterio habilitante diferencial previsto para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el proponente deberá acreditar dicha condición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, aportando los documentos exigidos en los documentos del proceso.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, el criterio habilitante diferencial será aplicable cuando al menos uno de sus integrantes cumpla las condiciones previstas para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el proponente plural. En estos casos, el integrante que acredite dicha condición deberá aportar la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en el Consorcio o Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026.

Para acceder a los criterios diferenciales anteriormente señalados, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 287 de 2026 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, aportando los documentos exigidos en los documentos del proceso.

Los contratos aportados deberán cumplir las condiciones establecidas en los numerales siguientes del presente documento, relacionadas con el valor mínimo de la experiencia, la clasificación UNSPSC, el objeto de los contratos y la forma de acreditación de la experiencia.

Nota: En caso de que la convocatoria quede limitada a Mipymes, no se aplicará el criterio habilitante diferencial previsto para Mipymes en materia de experiencia, por cuanto todos los proponentes participantes deberán acreditar dicha condición para participar en el proceso.

3.3. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El proponente deberá ofrecer y garantizar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el ANEXO TÉCNICO, las cuales constituyen condiciones habilitantes para la ejecución del objeto contractual.

Para tal efecto, el proponente acreditará su capacidad técnica mediante la suscripción y presentación del **FORMATO 10 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS y DECLARACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA** (o el documento que haga sus veces dentro de los anexos del proceso). Con la presentación de este documento el proponente manifiesta que conoce, acepta y se compromete a cumplir integralmente las especificaciones técnicas, cantidades, características, calidades, procesos de producción, controles de calidad, materiales, tiempos de entrega, condiciones de empaque, transporte y demás condiciones previstas en el Anexo Técnico y en los demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección.

Mediante la suscripción de este formato, bajo la gravedad de juramento, el Representante Legal (o persona natural) certificará que cuenta con la disponibilidad inmediata, ya sea propia, arrendada o a través de alianzas estratégicas garantizadas, de los siguientes elementos mínimos para la ejecución:

Infraestructura de trabajo: Disponibilidad de un espacio físico, taller o bodega con la capacidad instalada para realizar el pre-ensamblaje de mobiliario en madera, acrílico, metal, o los que sean necesarios, previo a su traslado a las sedes del IDPC.

Herramientas y Equipos de Montaje: Disponibilidad permanente de la maquinaria menor, herramienta manual, equipos de medición, de corte y de instalación necesarios para el montaje en el lugar de las exposiciones.

Logística y Transporte: Capacidad para garantizar el transporte especializado y seguro del mobiliario, la gráfica y los dispositivos tecnológicos (incluyendo cargue y descargue) desde los talleres hasta el Museo de Bogotá y el Museo de la Ciudad Autoconstruida.

Estos requisitos técnicos son de obligatorio cumplimiento, constituyen requisitos habilitantes de capacidad operativa y serán verificados por la Entidad bajo el criterio de HABILITADO / NO HABILITADO. La Entidad se reserva el derecho de realizar visitas de verificación técnica previas a la adjudicación o durante la ejecución del contrato para comprobar la veracidad de la declaración.

4. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural seleccionará la oferta más favorable para la Entidad, entendida como aquella que obtenga el mayor puntaje, de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

La evaluación se efectuará únicamente respecto de las ofertas que hayan resultado habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos.

Los factores de evaluación serán los siguientes:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
FACTOR TÉCNICO – CALIDAD	**45**
FACTOR ECONÓMICO	**42,5**
CRITERIO SOCIAL	**2**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES	**0,25**
MIPYMES	**0,25**
TOTAL	**100**

4.1. FACTOR TÉCNICO – CALIDAD (45 PUNTOS)

La asignación del puntaje se realizará conforme a los criterios de ponderación que se establecen a continuación:

El proponente deberá allegar su ofrecimiento mediante la presentación del **FORMATO 11– OFRECIMIENTO PONDERABLE DE FACTOR TÉCNICO**, debidamente suscrito por el representante legal, siendo posible uno o varios de los siguientes descritos:

CRITERIO TÉCNICO	PNT.	METODOLOGÍA
Bienes adicionales para fortalecer la divulgación	15 puntos	Se otorgará al proponente que en el **FORMATO 11** se comprometa a realizar, sin costo adicional para la Entidad 200 folletos adicionales de los solicitados en el ítem 15.
Mejora en la conservación y seguridad de las vitrinas de exhibición	30 puntos	Se otorgará al proponente que en el **FORMATO 11** se ofrezca una mejora material a las vitrinas en acrílico del ítem 11, entregándolas en acrílico de 10mm de espesor (en lugar de 8mm) y con protección (filtro) UV.
TOTAL	**45 PUNTOS**	

4.2. FACTOR ECONÓMICO (42,5 PUNTOS)

La evaluación económica se efectuará únicamente respecto de las ofertas que hayan resultado habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos.

La Entidad asignará hasta (42,5) puntos al proponente que presente la oferta económica más favorable, de conformidad con la metodología de evaluación que se establezca en el Pliego de Condiciones.

El proponente debe tener en cuenta al momento de la estructuración de su oferta económica que la misma no podrá superar el valor del presupuesto oficial del presente proceso incluido IVA, so pena de rechazo de su oferta.

El oferente deberá registrar el valor total de su oferta económica dentro de la plataforma SECOP II. De la misma forma, el proponente discriminará su oferta por precios unitarios con la presentación del **FORMATO No. 12 OFERTA ECONÓMICA**, de acuerdo con los siguientes componentes:

a. Valor unitario de los dispositivos y elementos museográficos incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos. El valor total de la oferta no podrá exceder la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($86.501.243).**
b. Valor fijo y no modificable para la **BOLSA DE INSUMOS MÍNIMOS** por el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($5.965.737) PESOS M/CTE**.
c. Valor unitario de los insumos mínimos, que no podrán exceder los precios unitarios techo establecidos por la Entidad como resultado del estudio de mercado.

En consecuencia, en la plataforma SECOP II se verificará que el valor global de la oferta no supere el presupuesto oficial establecido. De la misma forma, se computarán los valores ofertados en los literales a. y b. como valor total de la oferta económica. La ejecución de la Bolsa de Insumos será de conformidad con la oferta contenida en el literal c. (valores unitarios de insumos mínimos).

Nota 1: La propuesta será rechazada si el proponente en su oferta económica (**FORMATO No. 12 OFERTA ECONÓMICA**) sobrepasa los valores individuales establecidos para cada ítem en el estudio mercado. De igual manera, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si el Comité Evaluador identifica que la oferta presenta un valor que parece artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique y sustente detalladamente su estructura de costos. Si el proponente no responde al requerimiento dentro del término establecido, o si sus explicaciones no sustentan objetivamente que el valor ofertado permite la correcta ejecución del contrato garantizando calidad, sostenibilidad de los precios para la ejecución y de ser procedente la liquidación y realizar los pagos legales y laborales, la oferta será rechazada por la Entidad.

Nota 2: Para las ofertas económicas el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas y la calidad que será exigida por el Supervisor del contrato.

Igualmente, para la presentación de la oferta económica deberán tenerse en cuenta las instrucciones de diligenciamiento y entre otras las siguientes instrucciones:

- El valor total debe incluir todos los impuestos, gastos, transporte, contribuciones y/ o emolumentos a que haya lugar.
- Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.
- El valor total de la oferta económica debe estar ajustado al peso, es decir, sin decimales, conforme a las siguientes reglas de redondeo:

i) Redondeo: Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales, sin sobrepasar el valor unitario tope definido en el estudio de mercado.
ii) Reglas de redondeo: Se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretende ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales así:

Si los dos primeros decimales son mayores o iguales a 50, el número entero se incrementará en una unidad.

Ejemplo 1: 12,546891=13
Ejemplo 2: 12,500891=13 ·

Si los dos primeros decimales son menores a 50, el número entero no se modifica.

Ejemplo 1: 12,499891= 12
Ejemplo 2: 12,407891= 12

El Comité evaluador verificará que la sumatoria de los valores incluidos sea correcta y los valores se encuentren redondeados y en caso negativo procederá a realizar la respectiva corrección aritmética. A partir del valor total de las Ofertas se asignará máximo (42,5) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos (2) dígitos decimales de la TRM que rija al día siguiente del cierre del proceso establecido en el cronograma:

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 33	1	Media aritmética
De 34 a 67	2	Media aritmética alta
De 68 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm. Una vez finalizado el ejercicio anterior, se aplicará el método escogido a la(s) oferta(s) económica(s) de todos los proponentes habilitados. A continuación, se presentan las fórmulas a aplicar dependiendo el método de evaluación para la oferta económica:

(i) Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\underline{X}$ = Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i, sin decimales.
n = Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje}_i = \begin{cases} 42,5 \times \left(1 - \left(\frac{\overline{X} - V_i}{\overline{X}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \overline{X} \\ 42,5 \times \left(1 - 2 \times \left(\frac{|\overline{X} - V_i|}{\overline{X}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \overline{X} \end{cases}$$

$\underline{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{\max} + \overline{X}}{2}$$

XA = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
X = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{a } X_A \quad \text{Puntaje i} = \begin{cases} 42,5 \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ 42,5 \times \left(1 - 2 \times \left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial.

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nV)
1 - 3	1
4 – 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \cdots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \cdots \times P_n}$$

$G_{PO} =$ Media geométrica con presupuesto oficial.
$nv =$ Número de veces que se incluye el Presupuesto Oficial (PO).
$n =$ Número de ofertas válidas presentadas.
$PO =$ Presupuesto Oficial del proceso de contratación.
$P_i =$ Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 42,5 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 42,5 \times \left(1 - 2 \times \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
$V\ i$= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

REGLAS DE REDONDEO

Las reglas de redondeo se aplican al decimal situado en la siguiente posición al número de decimales que se quiere transformar, así:

- Dígito menor que 5: Si el tercer decimal es un dígito menor que 5, el puntaje se aproximará al número con dos decimales inferior.

- Dígito mayor o igual que 5: Si el tercer decimal es un dígito mayor o igual que 5, el puntaje se aproximará al número con dos decimales superior.

Nota: El proponente deberá diligenciar en el SECOP II el valor de su Oferta económica atendiendo las condiciones establecidas en el formato que la misma plataforma dispone. Se precisa que el valor de la oferta económica deberá incluir el IVA, los costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que le sean aplicables.

Para la presentación del presente factor de selección el futuro proponente deberá diligenciar el anexo de **"FORMATO No. 12 OFERTA ECONÓMICA**".

4.3. CRITERIO SOCIAL – PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

Con el propósito de promover la inclusión social y la participación laboral de personas con discapacidad, se otorgará puntaje al proponente que acredite que cuenta, dentro de su planta de personal, equipo de trabajo o personal efectivamente destinado a la ejecución del contrato, con una o más personas con discapacidad que participarán en las actividades relacionadas con la ejecución contractual.

Para efectos de la asignación del puntaje, las personas que acrediten el criterio deberán encontrarse vinculadas al proponente a la fecha de cierre del proceso y participar efectivamente en las actividades relacionadas con la ejecución contractual.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

NÚMERO DE PERSONAS	PUNTAJE
1 persona	1 punto
2 personas o más	2 puntos

Para efectos de la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar con su oferta:

a) La vinculación de la persona o personas al proponente, mediante los documentos que correspondan según la naturaleza del vínculo.

b) La condición de discapacidad de cada persona, mediante los documentos de acreditación expedidos por las autoridades o entidades competentes, de conformidad con la normativa vigente.

c) La participación de la persona o personas en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

El proponente que resulte adjudicatario deberá garantizar la participación en la ejecución contractual de las personas acreditadas para la obtención del puntaje, en los términos establecidos en los documentos del proceso y durante el período que corresponda a su participación en el contrato.

En caso de retiro, desvinculación o imposibilidad de participación de alguna de las personas acreditadas, el contratista deberá informar al supervisor del contrato y, cuando corresponda, sustituirla por otra persona que cumpla las mismas condiciones previstas para la asignación del puntaje, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

La asignación del puntaje no estará condicionada a la creación de nuevos vínculos laborales o contractuales con posterioridad al cierre del proceso, toda vez que el criterio se acreditará con base en personas que ya se encuentren vinculadas al proponente a la fecha de cierre y que sean destinadas a la ejecución del contrato.

4.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

El puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional se asignará de conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003, modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 680 de 2021 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la asignación del puntaje, la Entidad aplicará las reglas de origen previstas en la normativa vigente para determinar si los servicios ofertados corresponden a servicios nacionales, servicios con trato nacional o servicios extranjeros con incorporación de componente nacional.

De acuerdo con el análisis del mercado, la revisión de la oferta y en cumplimiento de las directrices de fomento a la industria nacional, se realizó la consulta respectiva en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), específicamente en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN).

Para dicha consulta se emplearon los códigos UNSPSC 56111500, 30103600, 60121000, 14111500, 43211500, 52161500, 43201800, 31161500, 31162100, 31201500, 31151500, 56101500, 56111600, 80141600, 73151500, 721536 y 80141900, correspondientes a las actividades de fabricación, suministro y montaje de elementos museográficos y mobiliario de exhibición. Derivado de este análisis, se identificó una amplia pluralidad de bienes y servicios registrados en el territorio nacional que guardan relación directa, material y técnica con las actividades de pre-ensamblaje, carpintería, gráfica en gran formato e instalación in situ requeridas para la materialización del presente objeto contractual.

No obstante, la existencia de dichos registros no determina por sí misma la existencia de bienes colombianos relevantes para el presente proceso, toda vez que los bienes identificados corresponden a productos e insumos potencialmente relacionados con las actividades de museografía, que son incorporados por el contratista durante la prestación del servicio. En este sentido, la consulta efectuada fue contrastada con las características del objeto contractual, los principales insumos requeridos para su ejecución y la estructura económica del proceso.

Como resultado de dicho análisis, no se identifica un bien colombiano relevante cuya utilización individual y determinante resulte aplicable al presente proceso, por lo cual, para efectos de la asignación del puntaje de apoyo a la industria nacional, se aplicará la regla prevista en la normativa vigente para los casos en los que no se identifiquen bienes colombianos relevantes.

En consecuencia, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 680 de 2021, y demás disposiciones aplicables.

Concepto	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10 puntos
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 puntos

Los puntajes correspondientes a las anteriores alternativas no son acumulables. En consecuencia, el proponente únicamente podrá obtener el puntaje correspondiente a una de ellas, de acuerdo con las condiciones acreditadas en su oferta.

4.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta DIEZ (10) PUNTOS por concepto de promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 680 de 2021, y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para acreditar este criterio, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 13A PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y deberá cumplirse durante la ejecución contractual.

Para los proponentes nacionales, la acreditación de su condición se efectuará mediante los documentos que correspondan según su naturaleza jurídica, así:

a) Persona natural colombiana: copia de la cédula de ciudadanía.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual, de conformidad con la normativa aplicable.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente.
d) Proponentes plurales: cada integrante deberá acreditar su condición en los términos establecidos en el presente numeral y en el **FORMATO 11 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, cuando corresponda.

Para efectos del presente proceso, teniendo en cuenta el análisis realizado durante la etapa de planeación y la inexistencia de bienes nacionales relevantes aplicables al objeto contractual, el puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se otorgará, conforme a la regla de origen prevista en el Decreto 1082 de 2015, a los proponentes que se comprometan a vincular durante la ejecución del contrato un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40 %) de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, asociados al cumplimiento del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente que resulte adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución del contrato el compromiso presentado para obtener el puntaje, el cual será objeto de seguimiento y verificación por parte del supervisor.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.5. PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, así como fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

4.5.1. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICA (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje adicional de 0.25 puntos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, que fueron objeto de la verificación como requisitos habilitantes. **FORMATO 14 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.**

Teniendo en cuenta que los documentos para acreditar la calidad de emprendimientos y empresa de mujeres está contemplado como un requisito habilitante estos podrán ser subsanados para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

4.5.2. MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje adicional de 0.25 puntos, establecidos a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme a través del Certificado de Existencia y representación legal conforme.

Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de Mipyme está contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no dará lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007.

4.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (FORMATO No. 15- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES).

a) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el IDPC reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

b) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

c) Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

d) De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen,

adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

e) Cuando mediante un mismo acto administrativo se impongan de manera conjunta una multa y una cláusula penal, la aplicación de la reducción del puntaje se sujetará igualmente a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. En consecuencia, la reducción no se aplicará cuando dicho acto administrativo sea objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos establecidos en la citada disposición.

Condición	SI/NO
Multa durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso	
Cláusulapenal durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso	
	-2 % AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

5. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total obtenido por dos (2) o más ofertas, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, respetando el orden allí establecido.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el numeral de apoyo a la industria nacional del presente documento, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en el numeral de Acreditación por servicios nacionales o con trato nacional.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo

evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el **FORMATO 16 PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA**.

Para tal fin, el proponente deberá allegar el formato correspondiente dispuesto por la Entidad para acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **FORMATO No. 17 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**.

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco

por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a

su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente debera aportar el **FORMATO No. 17 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz;
ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual;
iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración; o
iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **FORMATO No. 17 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

7.1. El proponente plural deberá estar conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los numerales 2 y/o 6 del presente numeral, según corresponda; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

En este último caso, el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, deberá presentar un certificado, bajo la gravedad de juramento, mediante el cual acredite que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.
Además, deberá acreditar la condición de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos requeridos para acreditar dichas condiciones, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 6 del presente numeral.

El integrante del proponente plural que corresponda deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el numeral anterior deberá aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del proponente plural de que trata el numeral 7.1, ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. Esta condición deberá ser manifestada mediante certificado suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda.

Para la acreditación de las condiciones que involucren datos sensibles, el proponente deberá aportar el **FORMATO No. 14 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**., debidamente diligenciado y suscrito por el titular de la información, junto con los documentos requeridos para acreditar la respectiva condición, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 6 del presente numeral.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al

menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que

cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando al menos uno (1) de sus integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12) Preferir la propuesta presentada por jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por personas jurídicas con participación mayoritaria de estos jóvenes o por determinados proponentes plurales que los integren.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, se preferirá la oferta presentada por:

a) Una persona natural que acredite la condición de joven egresado del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

b) Una persona jurídica en la cual más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

c) Un proponente plural en el cual participe, por lo menos con un veinticinco por ciento (25 %), una persona que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en la cual exista participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Para efectos de este criterio, se entiende por **joven egresado del Sistema de Protección del ICBF** la persona natural entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con o sin declaratoria de adoptabilidad, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2479 de 2025.

Acreditación del numeral 12

Para la persona natural, deberá aportarse el documento de identificación y el documento, certificación o constancia expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o por la dependencia competente, mediante el cual pueda verificarse objetivamente que la persona cumple la condición de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF establecida en la Ley 2479 de 2025.

Cuando el proponente sea una persona jurídica, el representante legal o el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, deberá presentar certificación bajo la gravedad de juramento en la cual indique que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica se encuentra constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Adicionalmente, deberán aportarse respecto de las personas que conforman dicha participación mayoritaria los documentos que permitan verificar su calidad de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF y el cumplimiento del rango de edad previsto en la Ley 2479 de 2025.

Tratándose de proponentes plurales, deberá aportarse el documento de constitución del consorcio, unión temporal o figura asociativa correspondiente, en el cual pueda verificarse que la persona natural que acredita la condición de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF o la persona jurídica con participación mayoritaria de estos jóvenes tiene una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) dentro del proponente plural.

Asimismo, deberán aportarse los documentos que permitan acreditar la condición correspondiente de la persona natural o de las personas que conforman la participación mayoritaria de la persona jurídica.

Teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 no estableció un medio específico de acreditación para este factor de desempate, la Entidad verificará la condición con fundamento en documentos idóneos, suficientes y verificables que permitan establecer objetivamente el cumplimiento de las condiciones previstas en dicha disposición.

La información aportada deberá ser tratada conforme a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

13) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En caso de persistir el empate después de la aplicación sucesiva y excluyente de los criterios de desempate previstos en el presente numeral, se utilizará como método aleatorio el sorteo de balotas, así:

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color, a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre, o razón social en el caso de personas jurídicas.

El proponente que extraiga la balota de color diferente será seleccionado para ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad y, en consecuencia, resultar adjudicatario del proceso, según corresponda.

El sorteo podrá realizarse de manera presencial o mediante audiencia virtual. Cuando se realice de manera virtual, la audiencia se desarrollará a través de la herramienta tecnológica institucional que defina la Entidad para tal efecto, y la Entidad publicará en el SECOP II, con una antelación mínima de un (1) día hábil, la fecha, hora y enlace de acceso a la audiencia.

En la audiencia virtual se verificará la participación de los proponentes empatados y se dará aplicación al mismo procedimiento de sorteo de balotas previsto en el presente numeral. Para garantizar la transparencia y aleatoriedad del procedimiento, las balotas serán presentadas y verificadas durante la audiencia, se dejará constancia de su introducción en la bolsa y de la extracción correspondiente, y el procedimiento será registrado audiovisualmente.

De la realización del sorteo se levantará el acta correspondiente, en la cual se dejará constancia de los proponentes empatados, el procedimiento aplicado, el resultado obtenido y el proponente seleccionado. El acta y el registro audiovisual serán publicados en el SECOP II, de conformidad con las reglas aplicables a la publicación de información y protección de datos personales.

Los criterios de desempate señalados anteriormente se aplicarán de manera sucesiva y excluyente, hasta determinar el oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

NOTA 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

5.1. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan. Adicionalmente, el IDPC podrá solicitar aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones.

Los documentos requeridos para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados con la oferta, de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones.
En consecuencia, dichos documentos no podrán ser aportados con posterioridad a la presentación de la oferta con el propósito de acreditar un factor de desempate o mejorar la posición del proponente frente a las demás ofertas empatadas, sin perjuicio de las aclaraciones que, dentro de las oportunidades legalmente previstas, pueda solicitar la Entidad.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor Fiscal o Contador Público deberán estar acompañados de la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía; 2. Tarjeta profesional; y 3. Certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

6. CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de las demás causales previstas en la Constitución, la Ley y el Pliego de Condiciones, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural rechazará las ofertas cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la oferta sea presentada por persona incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
b) Cuando el proponente no cumpla los requisitos habilitantes exigidos.
c) Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial.
d) Cuando la oferta sea presentada extemporáneamente.
e) Cuando el proponente no subsane los documentos requeridos dentro del término establecido.
f) Cuando se compruebe falsedad o inconsistencia en la información presentada.
g) Cuando la oferta se presente con condicionamientos que modifiquen las condiciones del proceso.

h) Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la Oferta, en los casos en que sea exigible.
i) Cuando ocurra cualquiera de las demás causales previstas en la ley o en el presente Pliego de Condiciones.
j) Cuando el valor unitario ofertado por el proponente para alguno de los ítems supere el precio techo unitario establecido en el Análisis del Sector y Estudio de Mercado, en concordancia con el Criterio de Eficiencia Combinada.
k) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si el Comité Evaluador identifica que la oferta presenta un valor que parece artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique y sustente detalladamente su estructura de costos. Si el proponente no responde al requerimiento dentro del término establecido, o si sus explicaciones no sustentan objetivamente que el valor ofertado permite la correcta ejecución del contrato, la oferta será rechazada por la Entidad.

7. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando se presente cualquiera de las circunstancias previstas en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, o cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la oferta más favorable para la Entidad.

La declaratoria de desierta se efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se expondrán las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión, de conformidad con la normativa vigente.

La declaratoria de desierta no impedirá que la Entidad inicie un nuevo proceso de selección cuando persista la necesidad que dio origen a la contratación.

8. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural considera necesaria la constitución de garantías con el fin de amparar los riesgos derivados de la presentación de la oferta y de la ejecución del contrato, proteger el patrimonio público y garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación se exigirán los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo:

PÓLIZA DE SEGURO: SI_____X_____ NO_____

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato
	Calidad de los bienes suministrados	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
TOMADOR	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor		

9. ANÁLISIS DEL RIESGO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben realizar durante la etapa de planeación el análisis de los riesgos previsibles asociados al proceso de contratación, con el propósito de identificarlos, estimarlos, tipificarlos, asignarlos y definir las medidas para su administración y mitigación.

En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaboró la Matriz de Riesgos del presente proceso de contratación, la cual hace parte integral de los presentes Estudios Previos y del proceso de selección.

La matriz fue estructurada teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los eventos que puedan afectar el desarrollo del proceso contractual, determinar su probabilidad e impacto y establecer las acciones para su tratamiento y control.

En consecuencia, la identificación, estimación, tipificación, asignación y tratamiento de los riesgos previsibles se encuentran contenidas en la Matriz de Riesgos, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación.

Así mismo, la Entidad realizó el análisis del riesgo de desequilibrio económico del contrato, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011 y las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal, con el fin de garantizar una adecuada distribución de los riesgos entre las partes y preservar el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, garantizando una adecuada distribución de los riesgos previsibles entre las partes.

10. CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:

Las partes reconocen que los contenidos, textos, fotografías, ilustraciones, imágenes, diseños, logotipos, marcas, archivos y demás materiales que sean suministrados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la ejecución del contrato continuarán siendo de titularidad de quien corresponda y únicamente podrán ser utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual.

La entrega de dichos contenidos y materiales al CONTRATISTA se entiende realizada exclusivamente para efectos de la ejecución del contrato y autoriza su reproducción únicamente en las cantidades, características y condiciones requeridas y aprobadas por el Instituto. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá realizar copias, reproducciones, impresiones, publicaciones, distribuciones o usos adicionales de estos contenidos o materiales, ni destinarlos a fines comerciales, publicitarios o diferentes de los previstos en el contrato, salvo autorización previa y escrita del Instituto.

Los diseños, diagramaciones, artes, archivos de preprensa, archivos editables y demás elementos creativos o técnicos que sean elaborados específicamente por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato deberán ser entregados al Instituto al finalizar la ejecución contractual, incluyendo los respectivos archivos editables o archivos fuente, en los formatos requeridos por la Entidad.

Respecto de los elementos, diseños o contenidos que sean creados específicamente por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, este deberá garantizar al Instituto las autorizaciones, licencias o derechos de uso necesarios para su utilización, reproducción, modificación y adaptación, en el marco de las funciones de la Entidad y de las finalidades institucionales relacionadas con el objeto contractual, de conformidad con la normativa vigente sobre derechos de autor.

EL CONTRATISTA será responsable de contar con las autorizaciones, licencias o derechos necesarios respecto de las fotografías, ilustraciones, tipografías, recursos visuales, diseños, contenidos o demás materiales que incorpore por iniciativa propia y que no hayan sido suministrados o autorizados por el Instituto, y responderá frente a terceros por las reclamaciones que se deriven de su utilización no autorizada.

Por su parte, el Instituto será responsable de contar con las autorizaciones y derechos necesarios respecto de los contenidos y materiales que suministre directamente al CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

La entrega de los archivos editables y demás materiales generados específicamente para la ejecución contractual no implicará, por sí misma, la transferencia al CONTRATISTA de derechos sobre los contenidos suministrados por el Instituto ni autorizará su utilización por fuera de las finalidades propias del contrato.

11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el **Subdirector (a) de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural y/o quien haga sus veces** o por el servidor público que este designe, quien será responsable de realizar el seguimiento integral a la ejecución del contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

El supervisor ejercerá las funciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, velando por la correcta ejecución del contrato, la protección de los intereses de la Entidad y el cumplimiento del objeto contractual.

En desarrollo de sus funciones, el supervisor realizará el seguimiento permanente a la ejecución del contrato, verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aprobará o rechazará los bienes y servicios recibidos cuando haya lugar, expedirá las certificaciones de cumplimiento para efectos del trámite de pago, informará oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato y adelantará las demás actuaciones que correspondan conforme a la normativa vigente y al Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto.

Para garantizar la adecuada ejecución del contrato, el contratista deberá mantener una coordinación permanente con la supervisión, atendiendo oportunamente los requerimientos que le sean formulados y participando en las reuniones de seguimiento que convoque la Entidad, cuando así se requiera. Igualmente, deberá suministrar la información técnica, administrativa, financiera y demás soportes relacionados con la ejecución contractual que le sean solicitados por la supervisión, dentro del término establecido por esta o, en ausencia de un plazo específico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, salvo que, por la naturaleza o complejidad de la información requerida, la supervisión determine un plazo diferente.

12. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado colombiano, se utilizó como fuente y guía el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Una vez revisado el Manual, se realizó el análisis de los acuerdos comerciales vigentes aplicables al presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de selección, la calidad de la Entidad Estatal contratante, el presupuesto oficial y las excepciones previstas en los respectivos acuerdos comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las convocatorias limitadas a Mipyme constituyen una excepción a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Una vez verificado que el valor umbral para limitar a Mipyme para la vigencia 2026 corresponde a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497),** se determina que el valor de la presente contratación, correspondiente a **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($92.466.980) M/CTE**, se encuentra por debajo de dicho umbral. En consecuencia, el presente proceso es susceptible de ser limitado a la participación de Mipyme, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Para efectos de la eventual limitación de la convocatoria, deberán recibirse solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas dentro del término establecido para tal efecto, esto es, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces. Así mismo, las Mipyme solicitantes deberán contar con mínimo un (1) año de existencia y acreditar dicha condición mediante los documentos exigidos en la normativa vigente, cumpliendo las demás condiciones reglamentarias aplicables.

En caso de que la convocatoria quede limitada a Mipyme, no se aplicará el criterio habilitante diferencial previsto para Mipyme ni el puntaje adicional establecido en el numeral 9.5.2 del presente documento, por cuanto todos los proponentes participantes deberán acreditar dicha condición para participar en el proceso y, en consecuencia, no resulta procedente otorgar una ventaja adicional por la misma circunstancia.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de los acuerdos comerciales al presente proceso de contratación, se presenta a continuación el análisis correspondiente:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACÍFICO – CHILE	SI	NO	NO	NO
ALIANZA DEL PACÍFICO - MÉXICO	SI	NO	NO	NO
ALIANZA DEL PACÍFICO – PERÚ	SI	NO	NO	NO
CANADA	SI	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
COREA	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	NO	NO	NO
MEXICO	SI	NO	NO	NO
TRIANGULO DEL NORTE – EL SALVADOR	SÍ	N/A	NO	SI
TRIÁNGULO NORTE – GUATEMALA	SÍ	N/A	NO	SI
TRIÁNGULO NORTE – HONDURAS	NO	N/A	NO	NO
UNION EUROPEA	SI	NO	NO	NO
ISRAEL	SÍ	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SÍ	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA – CAN	Sí	N/A	NO	SI

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se verificó la cobertura de los Acuerdos Comerciales aplicables al presente proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, la entidad estatal, el valor del proceso, los umbrales y las excepciones previstas en cada acuerdo.

En relación con el Acuerdo Comercial del Triángulo Norte, el presente proceso se encuentra cubierto respecto de El Salvador y Guatemala, toda vez que el acuerdo resulta aplicable a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía de la entidad. En consecuencia, estos acuerdos son aplicables al presente proceso. Honduras no resulta aplicable, de acuerdo con las condiciones de cobertura establecidas para las entidades del nivel distrital. El Manual de Colombia Compra Eficiente señala expresamente que el Triángulo Norte, para efectos de contratación pública, comprende únicamente El Salvador y Guatemala.

Respecto de la Comunidad Andina – CAN, resulta aplicable la Decisión 439 de 1998 para la contratación de servicios, por lo cual se otorgará trato nacional a los servicios prestados por oferentes de Bolivia, Ecuador y Perú, de conformidad con las disposiciones aplicables. Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación integral de servicios de producción y montaje de elementos museográficos, se dará aplicación a la regla de trato nacional prevista para los servicios prestados por oferentes de Bolivia, Ecuador y Perú.

Frente a los demás Acuerdos Comerciales relacionados en la matriz, se verificó que no resultan aplicables al presente proceso, teniendo en cuenta los umbrales establecidos para las entidades del nivel correspondiente y/o las condiciones particulares de cobertura y excepciones previstas en cada acuerdo.

En consecuencia, los Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso son Triángulo del Norte - El Salvador, Triángulo del Norte-Guatemala y Comunidad Andina - CAN, respecto de los cuales la Entidad dará aplicación a las obligaciones derivadas de dichos instrumentos.

13. ANEXOS

Los siguientes documentos hacen parte integral de los presentes Estudios Previos y constituyen el soporte técnico, financiero, jurídico y administrativo del proceso de selección, por lo que deberán ser observados de manera integral por los interesados en participar en el presente proceso contractual:

1. Cotizaciones
2. Estudio de Mercado.
3. Estudio del Sector.
4. Matriz de Riesgos.
5. Anexo Técnico.
6. Anexo Económico - Análisis de costos
7. CDP 758.

Proyectó y Revisó: Daniel Ricardo León Cepeda –SDAPC Contratista Componente Jurídico
Paula Estefania Marin Zapata- Contratista Componente Financiero

Radicado: **20264000199693**
Fecha 29-10-2026 12:51

El Documento 20264000199693 fue firmado electrónicamente por:	
Daniel Ricardo León Cepeda	**Abogado**, SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO, ID: 1019046149, daniel.leon@idpc.gov.co, Fecha de Firma: 29-10-2026 12:53:15
CAROLINA PAOLA FARIAS RIAÑO	, SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO, ID: 1019014159, carolina.farias@idpc.gov.co, Fecha de Firma: 29-10-2026 13:35:08
724cb92d7c19b9af5e2302fb75c059cad998c8cfd1ba7a67baa44329f40353fb Codigo de Verificación CV: 36658	